



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 965
RADICADO N°. 2022-00144-00

La sociedad ACESA SA., a través de apoderada y a su vez actúa en procuración para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la señora ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA, con C.C. 1.039.450.056, y frente a éste como persona natural. pretendiendo el cobro de los pagarés que se detallarán a continuación.

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, contra de la señora ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA, con C.C. 1.039.450.056, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagaré No. 150106674 (folio 8 a 11, cons. 02) por la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$106.829.454), como capital más, más los intereses de mora desde el 29 de enero de 2022, a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

b.- Pagaré creado el 17 de enero de 2019 -consecutivo 02, folio 12 al 20- por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$49.698.313) como capital más, más los intereses de mora desde el 03 de marzo de 2022, a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

c.- Pagaré creado el 10 de septiembre de 2019 -consecutivo 02, folio 21 al 29 - por la suma de VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VIENTE PESOS (\$23.055.820) como capital más, más los intereses de mora desde el 04 de febrero de 2022, a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado el título original a fin de poderse continuar el trámite del proceso.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, con T.P. 156563 del C.S.J., para actuar como endosataria para el

cobro de la sociedad AECSA SA, según el endoso que obran en el título presentados para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75612184138d5240cbf71bb5d2c784d86f325f5a305d0194aa392a54abb4c12**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>